

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 16.505

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No 353 de 21 de noviembre de 1969, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito.
Decreto de Gabinete No 218 de 21 de noviembre de 1969, por el cual se crea un cargo.
Decreto de Gabinete No 366 de 24 de noviembre de 1969, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Departamento de Valorización

Resolución No 24 de 27 de junio de 1969, por la cual se reconoce por una sola vez una suma en concepto de indemnización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 589 de 28 de octubre de 1969, por el cual se eleva de categoría la Dirección de una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resoluciones Nos. 31, 32 y 33 de 23 de abril de 1969, por las cuales se conceden permisos de reconocimiento superficial.
Resolución No 34 de 28 de abril de 1969, por la cual se declara que la solicitud presentada tiene todas las formalidades.
Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 353 (DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Organismo Ejecutivo, para la contratación de un empréstito hasta por la suma de tres millones de balboas setecientos mil (B/3.700.000.00), o su equivalente en moneda de los Estados Unidos de Norteamérica a una tasa de interés no mayor del 3% anual y por un plazo no mayor de 40 años; para el financiamiento del proyecto de reforma administrativa.

Artículo 2º: Inclúyase en los presupuestos de Rentas y Gastos, las partidas necesarias para la amortización del empréstito que autoriza este Decreto de Gabinete.

Artículo 3º: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Vice-Ministro de Gobierno y
Justicia, Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDEB A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSEA.

El Ministro de Educación,
Encargado,

GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

Encargado,

JULIO E. HARRIS

CREASE UN CARGO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 358 (DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se crea un cargo de Comisionado General del Pabellón de Panamá en Expo'70.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el 4 de agosto de 1969, el Gobierno de Panamá aceptó invitación formulada por el Gobierno del Japón a participar en la feria Internacional Expo'70 que se llevará a cabo en Osaka, Japón del 15 de marzo al 18 de septiembre de 1970.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase, en el Departamento de Comercio Internacional, el cargo de Comisionado General Expo'70 con un sueldo mensual de B/900.

Artículo Segundo: El sueldo del cargo creado en el Artículo anterior será cargado a la partida 05-1.02.00-002 (sueldo de Personal Transitorio) que se reforzará con saldos de la Partida 05-1.02.02-001.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**RECONOCESE POR UNA SOLA VEZ UNA SUMA EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION****RESOLUCION NUMERO 24**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Panamá, 27 de junio de 1969.

En la construcción de la Prolongación de la Vía Ernesto T. Lefevre, Tramo I, se ha hecho necesario afectar en su totalidad la Finca Nº 6,422, inscrita al Tomo 206, Folio 262, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y parte de la Finca Nº 6,567, inscrita al Tomo 215, Folio 196, también de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ambas de propiedad de Wallmar, S. A.

Acogido y tramitado este asunto en forma legal, se ha establecido que, se encuentra debidamente acreditado que la Sociedad Wallmar, S. A., es legítima propietaria de las referidas Fincas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código Fiscal, se hizo un avalúo de dichos inmuebles, con la intervención de los Peritos, Ing. Jaime Maestre, a nombre de la Contraloría General de la República y el Arquitecto Daniel R. Ulloa, en asocio del señor Hernán Botello, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quienes en común acuerdo rindieron el informe, del cual se copia lo siguiente:

Finca No. 6,422 — 2,500.00 x 10.00 — B/. 25,000.00

Finca No. 6,567 — 625.00 x 10.00 — B/. 6,250.00

TOTAL B/. 31,250.00

(Treinta y Un Mil, Dieciséis Cien Cien Balboas)

Por Resolución Nº 12 de 10 de abril de 1969, la Sociedad Wallmar, S. A., resultó gravada por el resto de la Finca Nº 6,567 y por la Finca Nº 6,190, con la suma de B/. 12,947.34 (Doce Mil Novecientos Cuarenta y Siete Balboas con Treinta y Cuatro Centésimos), como Contribución de Mejoras por la construcción de la prolongación de la Avenida Ernesto T. Lefevre, Tramo I.

Descontando la Contribución de B/. 12,947.34 (Doce Mil Novecientos Cuarenta y Siete Balboas con Treinta y Cuatro Centésimos) de la indemnización de B/. 31,250.00 (Treinta y Un Mil, Dieciséis Cien Cien Balboas), a que se ha hecho acreedor Wallmar, S. A., resulta un saldo a favor de dicha sociedad de B/. 18,302.66 (Diez y Ocho Mil Treacentos Dos Balboas con Sesenta y Seis Centésimos).

Procede en consecuencia, adquirir las áreas de terreno afectadas y se dispone el pago de la indemnización correspondiente.

Como se trata de una obra realizada por el Sistema de Valorización y habiendo aceptado Wallmar, S. A., por intermedio de su representante Dr. Julio Linares el pago de la indemnización en Bonos, según consta en Memorial de 12 de mayo de 1969, se pagará dicha indemnización con los Bonos de Valorización que hay en cartera.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1.—Se reconoce por una sola vez y a favor de Wallmar, S. A., la suma de B/. 18,302.66 (Diez y

Ocho Mil Treacentos Dos Balboas con Sesenta y Seis Centésimos), en concepto de indemnización, por los perjuicios sufridos con motivo de afectarse la Finca Nº 6,422, inscrita al Tomo 206, Folio 262, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en 2,500 M2, a razón de B/. 10.00 el metro cuadrado; y parte de la Finca Nº 6,567, inscrita al Tomo 215, Folio 196 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en 625 M2, a razón de B/. 10.00 el metro cuadrado, y después de descontada la Contribución de Mejoras por Valorización, que la firma Wallmar, S. A., tiene que pagar por el resto de la Finca Nº 6,567 y por la Finca Nº 6,190.

2.—La expresada cantidad de B/. 18,302.66 (Diez y Ocho Mil Treacentos Dos Balboas con Sesenta y Seis Centésimos), será pagada con Bonos de Valorización que hay en cartera, en su valor nominal.

3.—Se advierte a la parte interesada, que dicha suma no se hará efectiva, hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público, la correspondiente Escritura de traspaso, a nombre de la Nación, de las áreas afectadas en las fincas mencionadas.

4.—La parte interesada deberá renunciar a toda reclamación, por posibles perjuicios experimentados, en virtud de que se hace mérito en esta Resolución, o por cualquier motivo anterior a la adquisición.

5.—Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, firme con los interesados la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

ALVARO BENNAL D.
Ministro de Hacienda y
Tesoro, Encargado.

Ministerio de Educación**ELEVASE DE CATEGORIA LA DIRECCION DE UNA ESCUELA****DECRETO NUMERO 539**

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1969)

Por medio del cual se eleva de categoría la dirección de una escuela primaria oficial en la Provincia Escolar de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Director Provincial de Educación Primaria de Panamá ha solicitado la elevación de categoría de la Dirección de la Escuela Punta Paitilla, Municipio de Panamá, Provincia de Panamá.

Que de acuerdo con el Decreto No. 3º de 5 de febrero de 1954, las direcciones especiales de las escuelas primarias oficiales se clasifican en:

Primera Categoría: Las direcciones especiales de las escuelas del Municipio de Panamá y la Ciudad de Colón.

Segunda Categoría: Los directores especiales del interior de la República en escuelas de más de 15 maestros.

Tercera Categoría: Los Directores especiales del interior de la República en escuelas de más de 8 maestros.

Cuarta Categoría: Los directores con un grupo de alumnos a su cargo en escuelas de más de cuatro maestros.

DECRETA:

Artículo Único: Elévese a la Cuarta Categoría la dirección de la escuela Punta Paitilla, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ... días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve.

Col. JOSE M. PINILLA F.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Col. BOLIVAR URBUTIA P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

* Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDENSE PERMISOS DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION Nº 51

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 51 de 23 de abril de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Manrique, peruano, mayor de edad, casado, geólogo, con domicilio permanente en Lima, Calle Chabriel Nº 265, empleado de la American Metal Cjmax, con pasaporte Nº 210711, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 23 de abril de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento

a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados.

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 211866 de 23 de abril de 1969, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B.30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Alberto Manrique, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 27 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

JORGE L. QUIROS PONCE
Director Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 52 de 23 de abril de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hiromo Kido, varón, mayor de edad, ciudadano japonés, portador del pasaporte japonés Nº C189543, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 23 de abril de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 211876 de 23 de abril de 1969, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B.30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Hiromo Kido, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

JORGE L. QUIROS PONCE
Director Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 53 de 23 de abril de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Shigeaki Yoshikawa, varón, mayor de edad, ciudadano japonés, portador del pasaporte japonés Nº C957381, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 23 de abril de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 211877 de 23 de abril de 1969, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B.30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Shigeaki Yoshikawa, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

JORGE L. QUIROS PONCE
Director Ejecutivo

DECLARASE QUE LA SOLICITUD PRESENTADA LLENA TODAS LAS FORMALIDADES

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 54 del 28 de abril de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Roy Philipps Portillo, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal Nº 3-4-3905, con oficina en la Calle 34 Este Nº 4-15, de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, mediante poder otorgado por el señor Eusebio A. Morales L., Gerente General de la empresa ESSO EXPLORATION AND PRODUCTION PANAMA INC., organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 627, folio 134, asiento 106.831-bis, ha solicitado se le conceda a su representada la concesión de dos zonas para la exploración de minerales de Clase E, situadas en el Golfo de Panamá, con una capacidad superficial de 106.261 hectáreas con 3,112 metros cuadrados;

Que el peticionario presentó a su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad, así como la representación del señor Eusebio A. Morales L.

b) Certificación del señor J. R. White, Vicepresidente y Subsecretario de la Standard Oil Company (New Jersey) en que consta que esa empresa es propietaria de todas las acciones de la Esso Exploration and Production Panama Inc., indicándose además que la Standard Oil Company (New Jersey), prestará toda la asistencia económica y técnica que pueda necesitar la ESSO EXPLORATION AND PRODUCTION PANAMA INC.

c) Liquidación Nº 198781 de 12 de marzo de 1969, que comprueba el pago de la Cuota ini-

c) de B.100.00 que exige el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales.

d) Declaración Jurada suscrita por el señor Eusebio A. Morales L., Apoderado General de la peticionaria.

e) Planos e informes de las zonas solicitadas.

f) Recibo expedido por la Contraloría General de la República mediante el cual se establece que la empresa depositó la fianza de garantía exigida por el Código de Recursos Minerales.

g) Liquidación Nº 211776 de 22 de abril de 1969, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B.31,878.60, que paga la primera anualidad por adelantado que exige el Código de Recursos Minerales.

Que el Pacto Social de la peticionaria y el Informe Anual de 1966 de la Standard Oil Company (New Jersey) se encuentra en el Formulario de Referencia Nº EEAPPI-FR-69-2, ordenado por Resolución Nº 37 de 28 de marzo de 1969, de la Administración de Recursos Minerales; y

Que mediante Resolución Nº 39 de 31 de marzo de 1969, expedida por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que la empresa ESSO EXPLORATION AND PRODUCTION PANAMA INC., posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

RESUELVE:

Declarar que la solicitud presentada para obtener una concesión de exploración tipo E, por la sociedad anónima denominada ESSO EXPLORATION AND PRODUCTION PANAMA INC., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 627, folio 134, asiento 106.831-bis, llena las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

Dar traslado del expediente al Órgano Ejecutivo para la celebración del contrato otorgando la concesión solicitada, si lo considera conveniente.

Fundamento Legal: Artículos 6, 172 y 178 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

JORGE L. QUIROS PONCE
Director Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Luis Alberto Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por The Chase Manhattan Bank, N. A. contra Las Minas Investment Corporation, mediante resolución del cuatro (4) de diciembre se ha señalado el día 20 de enero de 1970, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de las siguientes fincas:

1) Finca veintidós mil seiscientos treinta y siete (26.637) inscrita al folio seiscientos diez y seis (616), del tomo seiscientos diez y siete (617), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un "Globo de terreno que formó parte de la finca denominada "La Unión" y una casa en el construida, estilo chalet de mansión, de una a tres habitaciones, ubicada en el Distrito de

Capira, Provincia de Panamá, y está formada por las Parcelas número Uno-A, y Uno-B y Uno. Linderos del Terreno: Norte con terrenos nacionales y propiedad de José de Guzmán Estrada; Sur, con la Parcela número Dos de Lorenzo Rivera, camino de por medio; Este, con propiedad de Eleuterio Quintero y Quebrada Vaca de Monte; y Oeste, con Parcela número Dos-A de Victoriano Lorenzo Rivera y Parcela número Dos-B de Lorenzo Rivera Junior. Superficie del Terreno: 109 hectáreas con 9.625 metros cuadrados y 50 decímetros cuadrados. Medidas de la Casa: 6 metros de frente por 9 metros de fondo, o sea una superficie de 54 metros cuadrados; y linda por todos sus lados con restos libres del terreno sobre el cual se encuentra edificada. Valor: B/. 10,000.00.

2) Finca número veintidós mil seiscientos cuarenta y cinco (26.645), inscrita al folio seiscientos veintiocho (628) del tomo seiscientos diez y siete (617), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Globo de terreno que formó parte de la Parcela Número "Dos", en la finca denominada "La Unión", situada en la Jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con propiedad de Efraín Ricardo Barnett Martínez, segregada de la misma Finca número trece mil novecientos ocho; Sur, Camino de Las Ollas a Capira; Este, terrenos de la antigua Colonia Alemana hoy Villa Carmen; y Oeste, propiedad de Lorenzo Rivera o sea el resto del Globo de terreno del cual se hace la presente segregación. Superficie: 14 hectáreas con 7.500 metros cuadrados. Valor: B/. 600.00.

3) Finca número veintidós mil seiscientos cuarenta y tres (26.643), inscrita al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) del tomo seiscientos treinta y tres (633) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un Globo de terreno de los baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Villa del Carmen, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, terrenos nacionales y posesión de Atanasio Castilla, Sur, propiedad del peticionario y quebrada de Vaca de Monte; Este, Angel Vergara, Efraín Estrada Rodríguez, Carlos Estrada Rodríguez, Teresa Estrada; y Oeste, terrenos nacionales. Superficie: 90 hectáreas con cuatro mil metros cuadrados. Valor B/. 2,700.00.

4) Finca número veintidós mil seiscientos ochenta y ocho (26.688), inscrita al folio trescientos ochenta y ocho (388) del tomo seiscientos treinta y tres (633) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales ubicada en Santa Cruz, Corregimiento de Penit, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, tierras nacionales, José Zardón y Camino de la Antigua Carretera a la propiedad del señor Zardón; Sur, propiedad del peticionario Barnett M. Plano número quince novecientos de julio (15) veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres, camino de la antigua Carretera a Santa Cruz, H. E. Turner; Este, el mismo camino que va de la Antigua Carretera a la finca del señor Zardón Quebrada Santa Cruz, Juana Inés y Victorio Rodríguez, Plano número veintinueve mil ciento cuarenta de abril veinte de mil novecientos cincuenta y cuatro, Vicente y Gregorio Rivera, Guillermina Kirk y Moisés Terrado, y Oeste, tierras nacionales y posesión de Pedro Montilla. Superficie: 305 hectáreas. Valor: B/. 9,150.00.

5) Finca número veintidós mil seiscientos veintiocho (26.628), inscrita al folio cuatrocientos veintiocho (428) del tomo seiscientos sesenta y ocho (668) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicada en San José Jurisdicción del Corregimiento de Ollas Abajo, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, tierras nacionales, Sur, tierras nacionales, Este, Efraín Barnett y Oeste, Quebrada de Ollas Abajo, Moisés Terrado. Ocupa una extensión superficial de 77 hectáreas con 6.250 metros cuadrados. Valor: B/. 2,300.00.

6) Finca número veintidós mil ciento treinta y ocho (20.138) inscrita al folio trescientos treinta y cuatro (334) del tomo seiscientos ochenta (680) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales de nombre "El Diamante", ubicada en la Jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Linderos:

[illegible]

10. Finca número treinta y cinco mil novecientos ochenta (35,970), inscrita al folio noventa y seis (96) del tomo ochocientos noventa y seis (896) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la Parcela número Dos de la finca denominada La Unión, situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Límites: Norte, limita con carretera y con resto de la finca de la cual se segregó, carretera; Le por medio, Sur, propiedad de Cecilia Pineda de Newell; Este, con carretera y Oeste, propiedad de Epifanio Saverio. Medidas: Partiendo del punto marcado con el número uno en el plano respectivo, con rumbo Sur, ochenta y dos grados, cero cero minutos, Oeste, se miden cincuenta y ocho metros hasta llegar al punto dos de aquí con rumbo Norte ochenta y tres grados, treinta minutos Oeste, se miden treinta y dos metros hasta llegar al punto tres, de aquí con rumbo Sur ochenta grados, treinta segundos Oeste, se miden cuarenta y seis metros hasta llegar al punto cuatro, de aquí con rumbo Norte, setenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos Oeste, se miden setenta y cuatro metros hasta llegar al punto cinco, de aquí con rumbo Sur, ochenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos Oeste, se miden veinte metros hasta llegar al punto seis de aquí con rumbo Sur, ochenta y cinco grados, treinta minutos Oeste, se miden sesenta metros hasta llegar al punto siete, de aquí con rumbo Norte, ochenta y nueve grados, diez minutos Oeste, se miden treinta y seis metros hasta llegar al punto ocho, de aquí con rumbo Sur ochenta y cinco grados veinte minutos Oeste se miden veintidos metros hasta llegar al punto nueve, de aquí con rumbo Sur, cincuenta y nueve grados, diez minutos Oeste, se miden veintiocho metros hasta llegar al punto diez, de aquí con rumbo Sur, sesenta y un grados Oeste, se miden cuarenta metros hasta llegar al punto once, de aquí con rumbo Sur, sesenta y cinco grados Oeste, se miden setenta y un metros hasta llegar al punto doce, de aquí con rumbo Sur setenta y cinco grados, cuarenta minutos Oeste, se miden cincuenta y dos metros hasta llegar al punto trece, de aquí con rumbo Sur, setenta y ocho grados treinta minutos Oeste se miden veinte metros hasta llegar al punto catorce, de aquí con rumbo Sur setenta y ocho

llegar al punto cuarenta y ocho; de aquí con rumbo Sur, cuarenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos Este se miden sesenta y tres (63) metros hasta llegar al punto cuarenta y nueve; de aquí con rumbo Sur, cuarenta grados, cuarenta y cinco minutos Este, se miden sesenta y un metros hasta llegar al punto cincuenta; de aquí con rumbo Sur, cuarenta grados quince minutos Este, se miden doscientos dos metros hasta llegar al punto cincuenta y uno; de aquí con rumbo Sur, cuarenta grados cero dos minutos Este se miden sesenta y dos metros hasta llegar al punto cincuenta y dos; de aquí con rumbo Sur, treinta y nueve grados, quince minutos Este se miden ciento dos metros hasta llegar al punto cincuenta y tres; de aquí con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados quince minutos Este, se miden cuarenta y cinco metros hasta llegar al punto cincuenta y cuatro; de aquí con rumbo Sur treinta y tres grados, quince minutos Este, se miden sesenta y ocho metros hasta llegar al punto cincuenta y cinco de aquí con rumbo Sur veintidós grados, quince minutos Este se miden cuarenta metros hasta llegar al punto cincuenta y seis; de aquí con rumbo Sur, veintidós grados, doce minutos Este se miden cuarenta y siete metros hasta llegar al punto cincuenta y siete; de aquí con rumbo Sur, veintidós grados, veinte minutos Este se miden treinta y ocho metros hasta llegar al punto cincuenta y ocho; de aquí con rumbo Sur, veintidós grados veinticinco minutos Este, se miden noventa y cinco metros hasta llegar al punto cincuenta y nueve; de aquí con rumbo Sur ochenta y dos grados Oeste, se miden siete metros hasta llegar al punto uno que sirve de partida cerrando de esa manera el polígono descrito. Superficie: 32 hectáreas con 2,100 metros cuadrados. Valor B/1,000.00.

11. Finca número veinticinco mil novecientos ochenta y nueve (25,989), inscrita al folio trescientos cuarenta y seis (346) del tomo novecientos treinta y tres (933) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, linda con Quebrada Santa Cruz y tierras baldías; Sur, linda con terrenos baldíos, hoy parcelación Villa Carmen; Este linda con M. Antonio Donado y Carretera Nacional; Oeste, linda con terrenos baldíos. Superficie: 17 hectáreas con 9,616 metros cuadrados. Valor: B/2,500.00.

12. Finca número dos mil ochocientos sesenta y cinco (2,865), inscrita al folio ciento setenta (170) del tomo cincuenta y seis (56) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno marcado en el plano de los terrenos de la Explotación en el Matillo, con el número doscientos once, situado en la Calle treinta y cuatro de dicha lugar en la Vía de Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y Medidas: Norte, con la Calle treinta y cuatro y mide 20 metros; Sur, con los lotes número ciento ochenta y nueve y ciento noventa y mide 20 metros; Este, con la Avenida Tercera, hoy Avenida Justo Arosemena y mide 30 metros y Oeste, con el lote doscientos diez y mide 30 metros. Superficie: 600 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construido un edificio de dos plantas altas y bajas, de estructura de concreto paredes de bloques de arcilla, muros puros de mamparas y techo ancha de hormigón. La casa colinda por el Norte con restos libres de la finca que sirvió de acera y mide por este lado diez y seis metros 50 centímetros; Sur, colinda con restos libres de la finca porida 10 metros con 30 centímetros; Este colinda con resto libre de la finca que sirve de acera y mide 20 metros y Oeste, colinda con resto libre de la finca y mide 30 metros ocupando lo construido una superficie de 600 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados. Valor: B/1,155,000.00.

Todas estas fincas son propiedad de la empresa denominada Las Minas Investment Corporation.

Sección de base para la subasta la suma de Noventa y cinco mil ciento sesenta y seis Balboas con dos centavos (B/95,166.62) nueve aproximado de la deuda reclamada y para pastura subastable la que cubra por la misma las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como pastor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificación de Carac-

ta expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá conforme a lo establecido en la Ley 79 del 29 de Noviembre de 1963. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de cada día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repajas que se hicieren hasta adjudicarse al licitante al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, *Agustín Ejecutor*

Luis A. RARRIA

L. 285534

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Gálvez se ha dictado una resolución que en su parte pertinente dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Antonio Gálvez, desde el día 17 de febrero de 1965, fecha en que ocurrió su deceso.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos Cristóbal Gálvez, Miguel Gálvez, Joaquín Gálvez, Narciso Manuel Gálvez, Rosario Dolores Gálvez, Antonina María Gálvez, Julio Everardo Gálvez y Carmen Amelia Gálvez; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto correspondiente y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Yolanda Jurado de Vargas (fdo) Juan A. Gómez V., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría hoy, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, a las tres de la tarde y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en un periódico de la localidad.

La Juez,

YOLANDA JURADO DE VARGAS

El Secretario,

Juan A. Gómez V.

L. 285535

(Única publicación)

El Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretaria CERTIFICAN: Que el día veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), los señores Enrique José Sandoval Nájera, Maximiliano Bonilla, asistidos por el Licenciado Efraín Díaz Herrera, han presentado en este Juzgado, libelo de demanda ordinaria contra las Compañías Colonial de Seguros de Panamá, S. A. y Motoros Colgan, S. A.

Dado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

OSCAR DARÍO LIRIO JAÉN

La Secretaria,

Emilia Parilla Costa

L. 171207

(Única publicación)